

COMUNICADO LABORAL

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.

REAL DECRETO 286/2022, 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MASCARILLAS DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

Entrada en vigor: [20/04/2022](#).

Con algunas excepciones, este Real Decreto (en adelante, el RD) **deroga la principal medida de contención y prevención de la pandemia: el uso obligatorio de la mascarilla**. Pueden consultar el texto íntegro del RDL en el enlace [RD 286/2022](#).

- 1. CON CARÁCTER GENERAL, USO NO OBLIGATORIO EN CENTROS DE TRABAJO/EMPRESAS:** Conforme a lo indicado en el RD, **con carácter general, no resultará preceptivo el uso de mascarillas** en el entorno laboral.

Sin perjuicio de ello, y dado que continúa vigente la [Ley 2/2021](#), de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán seguirse adoptando las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, **recomendándose la utilización de mascarillas, exclusivamente:**

- a) **En la realización de tareas, en cualquier puesto de trabajo, en que deba permanecerse a menos de 1,5 metros de distancia de otra persona sin mascarilla, y sin que existan barreras físicas interpuestas.**
- b) **En los Lugares de Trabajo en los que no se disponga de una ventilación suficiente y adecuada a su ocupación.**

Algunos ejemplos: Trabajos en proximidad de clientes (< 1,5 m): peluquerías, clínicas de estética, zonas comunes (comedores, salas de descanso, salas de reuniones) donde no se pueda respetar la distancia interpersonal (<1,5 m) y no exista una correcta ventilación, desplazamientos en vehículos profesionales compartidos, etc.

Atendiendo a la responsabilidad personal en el cumplimiento de las medidas para evitar contagios, en especial para proteger a las personas más vulnerables, si algún trabajador presenta sintomatología compatible con Covid-19 (secreción nasal, dolor de garganta, dolor de cabeza, fiebre, tos, etc.) debe hacer uso obligatorio de mascarilla. Ese uso obligatorio será también exigible a los contactos estrechos de personas positivas.

No obstante, **los responsables en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la correspondiente evaluación de riesgos del puesto de trabajo, podrán determinar las medidas preventivas adecuadas** que deban implantarse en el puesto de trabajo o en determinados espacios de los centros de trabajo, incluido el posible uso de mascarillas.

- 2. USO OBLIGATORIO EN DETERMINADAS ACTIVIDADES:** Como excepciones a la regla general, la nueva norma indica que será obligatorio el uso de mascarillas en los siguientes centros y actividades:

- En los centros, servicios y establecimientos sanitarios, según lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, por parte de las personas trabajadoras, de los visitantes y de los pacientes, con excepción de las personas ingresadas cuando permanezcan en su habitación.
- En los centros socio-sanitarios, las personas trabajadoras, y los visitantes cuando estén en zonas compartidas.
- Los empleados y los pasajeros en los medios de transporte aéreo, por ferrocarril o por cable y en los autobuses, así como en los transportes públicos de viajeros. En los espacios cerrados de buques y embarcaciones, en los que no sea posible mantener la distancia de 1,5 metros, salvo en los camarotes, cuando sean compartidos por núcleos de convivientes.

Sin perjuicio de ello, quedarán exoneradas de estas obligaciones las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Tampoco será exigible si, por la propia naturaleza de las actividades desarrolladas, el uso de la mascarilla resulta incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

- 3. LA DESAPARICIÓN DE LA MASCARILLA EN EL CENTRO DE TRABAJO, ¿SUPONE EL FIN DEL TELETRABAJO POR CAUSA COVID-19?**

Este RD, que deroga la principal medida de contención del COVID-19, como es el uso de mascarillas en los centros de trabajo, nos lleva también a preguntarnos si, en realidad, implica también la imposibilidad de poder seguir justificando el teletrabajo como medida "para contener y/o prevenir contagios" y, por tanto, seguir regulándose éste por la normativa laboral ordinaria y no por lo dispuesto en la Ley 10/2021 de trabajo a distancia (en adelante LTD), norma específica para este tipo de prestaciones.

La propia LTD, en su disposición transitoria tercera, establece que:

“Al trabajo a distancia implantado excepcionalmente en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o como consecuencia de las medidas de contención sanitaria derivadas de la COVID-19, y mientras estas se mantengan, le seguirá resultando de aplicación la normativa laboral ordinaria”.

En nuestra opinión, la solución la tendrá el servicio de prevención de riesgos laborales. Si, éste establece que **en el centro de trabajo existe un riesgo que impide la contención del COVID-19 (por ejemplo, imposibilidad de distancia de 1,5 metros entre cada puesto de trabajo, falta de ventilación, etc.)**, en virtud de lo establecido en el art. 14.2 de Ley de Prevención de Riesgos Laborales, **cabrá entonces la posibilidad de mantener la modalidad de trabajo a distancia como medida para contener y/o prevenir contagios.**

En caso contrario, cabría considerar que han desaparecido ya todas las medidas de contención y/o prevención que se establecieron para los centros de trabajo y, consecuentemente, que también ha cesado **la justificación del trabajo a distancia por causa COVID-19**. En consecuencia, **la empresa debería optar por notificar al trabajador el cese de la modalidad de teletrabajo, o bien, instaurar dicha modalidad de trabajo cumpliendo, entonces sí, con todos los requisitos** que se establecen en la LTD.

LABORAL Novedades 2022

Este comunicado procede de
ADDVERA PARTNERS, S.L.P.
Villarroel, 212 1º 1ª 08036 Barcelona
Tel. +34 934 882 745

Para conocer nuestra política de privacidad, tratamiento de datos personales, y prevención de blanqueo de capitales, pulse, por favor, el enlace

<http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>

En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a
addvera@addvera.eu
indicando en el asunto "BAJA" o "NO ENVIAR"